

SECRETARIA

Sincelejo, mayo 07 de 2025.

Señora Jueza: Paso a su Despacho el proceso ordinario laboral de **CÉSAR NICOLÁS DOMÍNGUEZ CABEZA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, Radicado No. 2024-00180-00, informándole que los demandados fueron notificados y contestaron la demanda. Sírvase Proveer.



OSVALDO SICILIANI GÁNDARA

Secretario

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Sincelejo, mayo siete (7) de dos mil veinticinco (2025).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente y revisadas las contestaciones de la demanda se observan que cumplen con los requisitos de ley y fueron presentadas dentro de la oportunidad legal, por lo que serán admitidas y reconocida personería a sus apoderados,

De otra parte la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS , llama en garantía a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., NIT 860.027.404-1 , antes ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A., llamamiento que cumple con los requisitos señalados en los artículos 64, 65 y 66 del Código General del Proceso, aplicable al proceso laboral en virtud del principio de integración contenida en el artículo 145 del Código Procesal Del Trabajo y De La Seguridad Social, por lo que será admitido.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Por reunir los requisitos de ley, se admite la contestación de la demanda, presentada a través de apoderados judiciales por los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. Y COLFONDO S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.-

**SEGUNDO:** Se reconoce personería a Doctor CARLOS VALEGA PUELLO como apoderado judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido.-

**TERCERO:** Se reconoce personería a la firma MM ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S. representada legalmente por el señor MIGUEL FRANCISCO MARTÍNEZ URIBE como apoderada judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS y a la Doctora ELIANA ANDREA DE LA BARRERA GONZÁLEZ, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos consignados en el poder conferido y sustituido, respectivamente.-

**CUARTO:** Se reconoce personería a la sociedad ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S, representada legalmente por el doctor JOSÉ DAVID MORALES VILLA, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, así mismo, se reconoce personería a la Doctora JULIANA URBIÑA BUSTAMANTE, como apoderada sustituta, en los términos y para los efectos consignados en los poderes conferido y sustituido, respectivamente.

**QUINTO:** Por reunir los requisitos de ley, se admite el llamamiento en garantía efectuado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., NIT 860.027.404-1. En consecuencia, notifíquese el auto admisorio de la demanda, y ésta providencia a la aseguradora ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., a través de su representante legal, córrasele traslado de ella por el término legal de diez (10) días, notificación que se efectuará en la forma y términos indicados en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

**SEXTO:** La carga de la notificación corresponde a quien llama en garantía, sin que exceda el término de seis meses indicado en el artículo 66 del C.G.P. so pena de ser declarado ineficaz , sin perjuicio de que cualquiera de las partes la realice en aras de imprimirle celeridad al trámite del proceso.-

**SEPTIMO:** Manténgase el expediente en secretaria hasta tanto se verifique el cumplimiento del término indicado en el numeral QUINTO de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**Mabel Del Socorro Castilla Rodriguez**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Sincelejo - Sucre

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5096c5345376cf85bb9bc96f4b09697aab9040ec53d50a13e53917ef66da0a**

Documento generado en 07/05/2025 05:00:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**